

DISPONGO:

Primera. Subvencionar a las Entidades Locales Territoriales que se indican seguidamente con las cantidades que se expresan, en consideración a la difícil situación financiera por la que atraviesan y con destino a la cancelación de las deudas contraídas con motivo del funcionamiento de los servicios propios de las competencias que le están atribuidas por la vigente Ley de Régimen Local.

Ayuntamiento.	Importe de la Subvención
ALBOX (ALMERIA).	36.122.068 PTAS.
BERJA (ALMERIA).	33.299.328 "
VELEZ RUBIO (ALMERIA)	37.597.419 "
ESPERA (CADIZ).	22.374.684 "
PATERNA DE RIVERA (CADIZ).	4.789.173 "
SANLUCAR DE BARRAMEDA (CADIZ)	175.000.000 "
TORRE ALHAQUIME (CADIZ)	2.258.445 "
TREBUJENA (CADIZ).	46.311.914 "
AGUILAR DE LA FRONTERA (CORDOBA)	175.000.000 "
BUJALANCE (CORDOBA).	13.884.155 "
MONTORO (CORDOBA).	14.745.587 "
PENARROYA-PUEBLONUEVO (CORDOBA).	151.199.300 "
ALBUJOL (GRANADA).	17.933.658 "
ATARFE (GRANADA).	464.564 "
CACIN (GRNADA).	2.958.589 "
GUADIX (GRANADA).	25.439.379 "
ITRABO (GRANADA).	3.424.133 "
NEVADA (GRANADA).	2.473.144 "
UGIJAR (GRANADA).	5.236.694 "
ZAGRA (GRANADA).	4.078.079 "
ALOSNO (HUELVA).	7.500.000 "
CASTAÑO DEL ROBLEDO (HUELVA).	5.713.775 "
CUMBRES MAYORES (HUELVA).	15.987.546 "
ESCACENA DEL CAMPO (HUELVA).	9.635.645 "
NERVA (HUELVA).	137.363.001 "
NIEBLA (HUELVA).	26.943.818 "
PALMA DEL CONDADO, LA (HUELVA).	60.930.101 "
ROCIANA DEL CONDADO (HUELVA).	15.838.690 "
CAROLINA, LA (JAEN).	130.266.408 "
JABALQUINTO (JAEN):	16.769.104 "
JAEN.	175.000.000 "
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAEN).	13.274.076 "
VILLATORRES (JAEN).	16.976.153 "
ALHAURIN DE LA TORRE (MALAGA).	28.170.325 "
CARTAMA (MALAGA).	12.094.604 "
FUENTE DE PIEDRA (MALAGA).	6.689.285 "
GAUCIN (MALAGA).	5.421.155 "
MONDA (MALAGA).	6.519.051 "
MONTEJAQUE (MALAGA).	4.258.242 "
RONDA (MALAGA).	175.000.000 "
VILLANUEVA DE TAPIA (MALAGA).	1.741.658 "
AGRUPACION INTERMUNICIPAL AGUADULCE-OSUNA-PEDRERA (SEVILLA).	21.320.779 "
ALCALA DEL RIO (SEVILLA).	26.199.925 "
BURGUILLOS (SEVILLA).	-22.551.774 "
CAZALLA DE LA SIERRA (SEVILLA).	35.192.058 "
CORONIL, EL (SEVILLA).	6.760.511 "
GILENA (SEVILLA).	13.356.232 "
MADRONO, EL (SEVILLA).	1.439.266 "
MAIRENA DEL ALCOR (SEVILLA).	50.977.986 "
MAIRENA DEL ALJARAFE (SEVILLA).	60.530.307 "
PEDRERA (SEVILLA).	4.231.985 "
PEDROSO, EL (SEVILLA).	7.072.460 "
PILAS (SEVILLA).	42.343.466 "
PUEBLA DE CAZALLA (SEVILLA).	55.153.289 "
RONQUILLO, EL (SEVILLA).	5.040.070 "
SAN NICOLAS DEL PUERTO (SEVILLA).	3.198.538 "
CABEZAS DE SAN JUAN, LAS (SEVILLA).	100.000.000 "

Estas subvenciones tienen carácter de excepcionales e irán con cargo a la aplicación Presupuestaria 12.01.461.00.000.3.

Segundo. Las mencionadas subvenciones que se declaran específicas por razón de su objeto, se justificarán en la forma prevista en el art. 2º del Decreto 2784/1964, de 27 de julio, encontrándose su destino afectado por lo dispuesto en el art. 11 del Decreto 238/1988, del 21 de junio citado.

Tercero. Los Entes Locales acogidos a este régimen de excepcionalidad se someterán a la auditoría económico-financiera establecida por el art. 10º, del mencionado Decreto pudiendo ser objeto de las actuaciones o inspecciones previstas en el art. 12 del mismo.

Cuarto. La presente Orden será notificada a cada Corporación subvencionada y publicada en el BOJA a los efectos consiguientes.

Sevilla, 29 de diciembre de 1988.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 29 de diciembre de 1988, por la que se conceden subvenciones a las entidades locales territoriales que se indican, de acuerdo con el art. 9º del Decreto 238/1988, de 21 de junio, sobre medidas de saneamiento de las haciendas locales.

Por Decreto 238/1988, de 21 de junio, fueron aprobadas ciertas medidas de Saneamiento de las Haciendas Locales Territoriales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación de la tutela financiera a estos Entes que le otorga el art. 62 de su Estatuto.

Por la Presidencia de las Corporaciones que más adelante se indicarán, han sido formuladas a esta Consejería de Gobernación las correspondientes peticiones para acogerse a las modalidades previstas por los art. 2º y 9º del Decreto anteriormente citado.

Las Entidades Locales Territoriales solicitantes según se desprende de la documentación aportada atraviesan una gravísima situación económica que no les permite el atender de forma adecuada los servicios propios como consecuencia de las competencias que les confiere el art. 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Instruidos los oportunos expedientes, resultan confirmadas de una forma evidente las dificultades económico-financieras alegadas por las Corporaciones peticionarias, así como las pretensiones de las mismas para acogerse al régimen de subvenciones excepcionales establecido por el Art. 9º, del Decreto mencionado.

Sometidos los Expedientes al informe preceptivo de la Consejería de Hacienda y Planificación, por la misma se emiten favorablemente.

Por todo ello, y, considerando las facultades que legalmente le vienen atribuidas a esta Consejería de Gobernación por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 9/1987 de 9 de diciembre, Ley 10/1987, de 29 de diciembre de Presupuestos de esta Comunidad para el ejercicio de 1988, y el art. 9 del Decreto 238/1988, de 21 de junio.

DISPONGO:

Primero. Subvencionar a las Entidades Locales Territoriales que se indican seguidamente con las cantidades que se expresan, en consideración a la difícil situación financiera por la que atraviesan y con destino a la cancelación de las deudas contraídas con motivo del funcionamiento de los servicios propios de las competencias que le están atribuidas por la vigente Ley de Régimen Local.

Diputaciones Provinciales	Importe de la Subvención
Granada	250.000.000 Ptas.
Málaga	250.000.000 Ptas.

Estos subvenciones tienen carácter de excepcionales e irán con cargo a la aplicación Presupuestaria 12.01.461.00.000.3.

Segundo. Las mencionadas subvenciones que se declaran específicas por razón de su objeto, se justificarán en la forma prevista en el art. 2º del Decreto 2784/1964, de 27 de julio, encontrándose su destino afectado por lo dispuesto en el art. 11 del Decreto 238/1988, del 21 de junio citado.

Tercero. Los Entes Locales acogidos a este régimen de excepcionalidad se someterán a la auditoría económico-financiera establecida por el art. 10º, del mencionado Decreto pudiendo ser objeto de las actuaciones o inspecciones previstas en el art. 12 del mismo.

Cuarto. La presente Orden será notificada a cada Corporación subvencionada y publicada en el BOJA a los efectos consiguientes.

Sevilla, 29 de diciembre de 1988.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 28 de diciembre de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable de Sevilla y Huelva.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, en su reunión del día 12 de diciembre de 1988 y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- 1.- Empresa Municipal de Aguas de Sevilla (EMASESA).
- 1.1.- Ayuntamientos de Sevilla Capital y Camas.

TARIFAS AUTORIZADAS
IVA INCLUIDO

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
Término variable de la tarifa	
A) Consumo Doméstico:	
Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 y 20 m3/vivienda/mes	23,69 ptas/m3
Bloque I.- Los consumos domésticos que no excedan de 7 m3/vivienda/mes tendrán una bonificación de 10,06 ptas/m3 sobre la tarifa base doméstica, facturándose a	13,09 ptas/m3
Bloque II.- Los consumos comprendidos entre 0 y 20 m3/vivienda/mes, cuando excedan de 7 m3/vivienda/mes, se facturarán todos a la tarifa base doméstica de	23,69 ptas/m3
Bloque III.- Los consumos superiores a 20 / m3/vivienda/mes tendrán en el exceso un recargo de 25,07 ptas/m3 sobre la tarifa base doméstica, facturándose el exceso a	48,76 ptas/m3

B) Consumos no domésticos:	
Tarifa base aplicable a los consumos industriales diurnos hasta 10 m3/mes	26,92 ptas/m3

γ Consumo industrial:	
Bloque I.- Los consumos industriales nocturnos de las 22 a las 6 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm. φ, tendrán una bonificación de 7,79 ptas/m3 sobre la tarifa base / no doméstica, facturándose a	19,13 ptas/m3
Bloque II.- Los consumos industriales diurnos hasta 10 m3/mes se facturarán a la tarifa base no doméstica de	26,92 ptas/m3
Bloque III.- Los consumos industriales diurnos mayores de 10 m3/mes, tendrán un recargo de 2,60 ptas/m3 sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a	29,52 ptas/m3

δ Otros consumos:	
Los consumos de los centros de beneficencia / que tengan reconocido tal carácter, así como de las dependencias y servicios municipales, tendrán una bonificación de 7,79 ptas/m3 sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su / totalidad a	19,13 ptas/m3
Los consumos que se realicen por las dependencias del Estado y de la Junta de Andalucía tendrán una bonificación de 7,79 ptas/m3 sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su / totalidad a	19,13 ptas/m3
Los suministros en alta de agua depurada a / otras poblaciones, gozarán de una bonificación / sobre la tarifa base no doméstica de 8,79 ptas / m3, facturándose en su totalidad a	18,13 ptas/m3

C) En concepto de término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

TARIFAS AUTORIZADAS
IVA INCLUIDO

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
Calibre	
7 mm.	77 ptas/mes
10 mm.	121 ptas/mes

13 mm. y acometidas sin contador	152 ptas/mes
15 mm.	272 ptas/mes
20 mm.	462 ptas/mes
-25 mm.	690 ptas/mes
30 mm.	964 ptas/mes
40 mm.	1.659 ptas/mes
50 mm.	2.529 ptas/mes
65 mm.	4.192 ptas/mes
80 mm. y suministros contra incendios	6.259 ptas/mes
100 mm.	9.671 ptas/mes
125 mm.	14.968 ptas/mes
150 mm.	21.393 ptas/mes
200 mm.	37.779 ptas/mes
250 mm.	58.755 ptas/mes
300 mm y ss.	84.333 ptas/mes

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 93 pesetas, IVA incluido.

D) Los suministros a dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 26,92 pesetas, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

E) Tras la aprobación del Reglamento Andaluz de Abastecimiento de Agua y en el caso de que éste autorice el establecimiento de derechos de acometida, estas tarifas se tendrán que reducir en 1,06 ptas/m3 (IVA incluido) como medida previa a la implantación de tales derechos.

- 1.2.- Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

TARIFAS AUTORIZADAS
IVA INCLUIDO

CONCEPTO	IVA INCLUIDO
Término variable de la tarifa	
A) Consumo doméstico:	
Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 y 20 m3/vivienda/mes	28,20 ptas/m3
Bloque I.- Los consumos domésticos que no excedan de 7 m3/vivienda/mes tendrán una bonificación de 9,44 ptas/m3 sobre la tarifa base doméstica, facturándose a	18,76 ptas/m3
Bloque II.- Los consumos comprendidos entre 0 y 20 m3/vivienda/mes, cuando excedan de 7 m3/vivienda/mes, se facturarán todos a la tarifa base doméstica de	28,20 ptas/m3
Bloque III.- Los consumos superiores a 20 m3/vivienda/mes tendrán en el exceso un / recargo de 20,56 ptas/m3 sobre la tarifa / base doméstica, facturándose el exceso a	48,76 ptas/m3

B) Consumos no domésticos:	
Tarifa base aplicable a los consumos industriales diurnos hasta 10 m3/mes	26,92 ptas/m3
- Consumo industrial:	
Bloque I.- Los consumos industriales nocturnos de las 22 a las 6 horas, sólo aplicables a / suministros de este tipo con contador de / calibre igual o superior a 80 mm. φ, tendrán una bonificación de 7,79 ptas/m3. sobre la tarifa base no doméstica, facturándose a	19,13 ptas/m3
Bloque II.- Los consumos industriales / diurnos hasta 10 m3/mes se facturarán a / la tarifa base no doméstica de	26,92 ptas/m3
Bloque III.- Los consumos industriales / diurnos mayores de 10 m3/mes tendrán un / recargo de 8,07 ptas/m3 sobre la tarifa / base no doméstica, facturándose en su totalidad a	34,98 ptas/m3

- Otros consumos:	
Los consumos de los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter así como de las dependencias y servicios municipales, tendrán una bonificación de 7,79 / ptas/m3 sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a	19,13 ptas/m3
Los consumos que se realicen por las dependencias del Estado y de la Junta de An-	

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
dalucía tendrán una bonificación de 7,79 / ptas/m3 sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a	19,13 ptas/m3

C) En concepto de término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y con independencia de los volúmenes suministrados, a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Calibre:	
7 mm.	77 ptas/mes
10 mm.	121 ptas/mes
13 mm y acometidas sin contador	152 ptas/mes
15 mm.	272 ptas/mes
20 mm.	462 ptas/mes
25 mm.	690 ptas/mes
30 mm.	964 ptas/mes
40 mm.	1.659 ptas/mes
50 mm.	2.529 ptas/mes
65 mm.	4.192 ptas/mes
80 mm. y suministros contra incendios	6.259 ptas/mes
100 mm.	9.671 ptas/mes
125 mm.	14.968 ptas/mes
150 mm.	21.393 ptas/mes
200 mm.	37.779 ptas/mes
250 mm.	58.755 ptas/mes
300 mm. y ss.	84.333 ptas/mes

El importe del término fijo anterior, por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 93 pesetas, I.V.A. incluido.

D) Los suministros a dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 26,92 pesetas, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

E) Tras la aprobación del Reglamento Andaluz de Abastecimiento de Agua y en el caso de que éste autorice el establecimiento de derechos de acometida, estas tarifas se tendrán que reducir en 1,06 ptas/m3 (IVA incluido) como medida previa a la implantación de tales derechos.

1.3.- Ayuntamiento de Coria del Rio.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Término variable de la tarifa	
A) Consumo doméstico:	
Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 y 20 m3/vivienda/mes	28,20 ptas/m3
Bloque I.- Los consumos domésticos que no excedan de 7 m3/vivienda/mes tendrán una / bonificación de 9,44 ptas/m3 sobre la tarifa base doméstica, facturándose a	18,76 ptas/m3
Bloque II.- Los consumos comprendidos entre 0 y 20 m3/vivienda/mes, cuando excedan de 7 m3/vivienda/mes, se facturarán todos/ a la tarifa base doméstica de	28,20 ptas/m3
Bloque III.- Los consumos superiores a 20 m3/vivienda/mes tendrán en el exceso un re cargo de 20,56 ptas/m3 sobre la tarifa base doméstica, facturándose el exceso a	48,76 ptas/m3

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
B) Consumos no domésticos:	
Tarifa base aplicable a los consumos industriales diurnos hasta 10 m3/mes	26,92 ptas/m3
- Consumo industrial.-	
Bloque I.- Los consumos industriales nocturnos de las 22 a las 6 horas, sólo aplicables a / suministros de este tipo con contador de / calibre igual o superior a 80 mm. ϕ , tendrán	

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
una bonificación de 7,79 ptas/m3 sobre la / tarifa base no doméstica, facturándose a	19,13 ptas/m3
Bloque II.- Los consumos industriales / diurnos hasta 10 m3/mes se facturarán a / la tarifa base no doméstica de	26,92 ptas/m3
Bloque III.- Los consumos industriales / diurnos mayores de 10 m3/mes tendrán un re cargo de 8,06 ptas/m3 sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a	34,98 ptas/m3

- Otros consumos.-
Los consumos de los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter así como de las dependencias y servicios municipales, tendrán una bonificación de 7,79 / ptas/m3 sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a

Los consumos que se realicen por las dependencias del Estado y de la Junta de Andalucía tendrán una bonificación de 7,79 ptas / m3 sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a

C) En concepto de término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y con independencia de los volúmenes suministrados, a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Calibre:	
7 mm.	77 ptas/mes
10 mm.	121 ptas/mes
13 mm. y acometidas sin contador	152 ptas/mes
15 mm.	272 ptas/mes
20 mm.	462 ptas/mes
25 mm.	690 ptas/mes
30 mm.	964 ptas/mes
40 mm.	1.659 ptas/mes
50 mm.	2.529 ptas/mes
65 mm.	4.192 ptas/mes
80 mm. y smtros. contra incendios	6.259 ptas/mes
100 mm.	9.671 ptas/mes
125 mm.	14.968 ptas/mes
150 mm.	21.393 ptas/mes
200 mm.	37.779 ptas/mes
250 mm.	58.755 ptas/mes
300 mm. y ss.	84.333 ptas/mes

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 93 pesetas, I.V.A. incluido.

D) Los suministros a dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 26,92 pesetas, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

E) Tras la aprobación del Reglamento Andaluz de Abastecimiento de Agua y en el caso de que éste autorice el establecimiento de derechos de acometida, estas tarifas se tendrán que reducir en 1,06 ptas/m3 (I.V.A. incluido) como medida previa a la implantación de tales derechos.

1.4.- Ayuntamiento de Dos Hermanas.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Término variable de la tarifa	
A) Consumo doméstico:	
Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 y 20 m3/vivienda/mes	28,20 ptas/m3
Bloque I.- Los consumos domésticos que no excedan de 7 m3/vivienda/mes tendrán una / bonificación de 9,44 ptas/m3 sobre la tarifa	

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
fa base doméstica, facturándose a	18,76 ptas/m3
Bloque II.- Los consumos comprendidos entre 0 y 20 m3/vivienda/mes, cuando excedan de 7 m3/vivienda/mes, se facturarán todos a la tarifa base doméstica de	28,20 ptas/m3
Bloque III.- Los consumos superiores a 20 m3/vivienda/mes tendrán en el exceso un recargo de 20,56 ptas/m3 sobre la tarifa base doméstica, facturándose el exceso a	48,76 ptas/m3

B) Consumos no domésticos:

Tarifa base aplicable a los consumos industriales diurnos hasta 10 m3/mes

- Consumo industrial.-

Bloque I.- Los consumos industriales nocturnos de las 22 a las 6 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm. ϕ , tendrán una bonificación de 7,79 ptas/m3 sobre la tarifa base no doméstica, facturándose a

Bloque II.- Los consumos industriales diurnos hasta 10 m3/mes se facturarán a la tarifa base no doméstica de

Bloque III.- Los consumos industriales diurnos mayores de 10 m3/mes tendrán un recargo de 8,06 ptas/m3 sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a

- Otros Consumos.-

Los consumos de los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter así como de las dependencias y servicios municipales, tendrán una bonificación de 7,79 ptas/m3 sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a

Los consumos que se realicen por las dependencias del Estado y de la Junta de Andalucía tendrán una bonificación de 7,79 ptas/m3 sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a

26,92 ptas/m3
19,13 ptas/m3
26,92 ptas/m3
34,98 ptas/m3
19,13 ptas/m3
19,13 ptas/m3

C) En concepto de término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y con independencia de los volúmenes suministrados, a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Calibre:	
7 mm.	77 ptas/mes
10 mm.	121 ptas/mes
13 mm. y acometidas sin contador	152 ptas/mes
15 mm.	272 ptas/mes
20 mm.	462 ptas/mes
25 mm.	690 ptas/mes
30 mm.	964 ptas/mes
40 mm.	1.659 ptas/mes
50 mm.	2.529 ptas/mes
65 mm.	4.192 ptas/mes
80 mm. y smtros. contra incendios	6.259 ptas/mes
100 mm.	9.671 ptas/mes
125 mm.	14.968 ptas/mes
150 mm.	21.393 ptas/mes
200 mm.	37.779 ptas/mes
250 mm.	58.755 ptas/mes
300 mm. y ss.	84.333 ptas/mes

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 93 pesetas, I.V.A. incluido.

D) Los suministros a dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 26,92 pesetas, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

E) Tras la aprobación del Reglamento Andaluz de Abastecimiento de Agua y en el caso de que éste autorice el establecimiento de derechos de acometida, estas tarifas se tendrán que reducir en 1,06 ptas/m3 (I.V.A. incluido) como medida previa a la implantación de tales derechos.

1.5.- Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Término variable de la tarifa	
A) Consumo doméstico:	
Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 y 20 m3/vivienda/mes	28,20 ptas/m3
Bloque I.- Los consumos domésticos que no excedan de 7 m3/vivienda/mes tendrán una bonificación de 9,44 ptas/m3 sobre la tarifa base doméstica, facturándose a	18,76 ptas/m3
Bloque II.- Los consumos comprendidos entre 0 y 20 m3/vivienda/mes, cuando excedan de 7 m3/vivienda/mes, se facturarán todos a la tarifa base doméstica de	28,20 ptas/m3
Bloque III.- Los consumos superiores a 20 m3/vivienda/mes tendrán en el exceso un recargo de 24,80 ptas/m3 sobre la tarifa base doméstica, facturándose el exceso a	53,00 ptas/m3

B) Consumos no domésticos:

Tarifa base aplicable a los consumos industriales diurnos hasta 10 m3/mes

- Consumo industrial.-

Bloque I.- Los consumos industriales nocturnos de las 22 a las 6 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm. ϕ , tendrán una bonificación de 7,79 ptas/m3 sobre la tarifa base no doméstica, facturándose a

Bloque II.- Los consumos industriales diurnos hasta 10 m3/mes se facturarán a la tarifa base no doméstica de

Bloque III.- Los consumos industriales diurnos mayores de 10 m3/mes tendrán un recargo de 2,60 ptas/m3 sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a

- Otros consumos.-

Los consumos de los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter así como de las dependencias y servicios municipales, tendrán una bonificación de 7,79 ptas/m3 sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a

Los consumos que se realicen por las dependencias del Estado y de la Junta de Andalucía / tendrán una bonificación de 7,79 ptas/m3 sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a

26,92 ptas/m3
19,13 ptas/m3
26,92 ptas/m3
29,52 ptas/m3
19,13 ptas/m3
19,13 ptas/m3

C) En concepto de término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y con independencia de los volúmenes suministrados, a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Calibre	
7 mm.	77 ptas/mes
10 mm.	121 ptas/mes
13 mm. y acometidas sin contador	152 ptas/mes
15 mm.	272 ptas/mes
20 mm.	462 ptas/mes
25 mm.	690 ptas/mes
30 mm.	964 ptas/mes
40 mm.	1.659 ptas/mes
50 mm.	2.529 ptas/mes
65 mm.	4.192 ptas/mes
80 mm. y smtros. contra incendios	6.259 ptas/mes
100 mm.	9.671 ptas/mes
125 mm.	14.968 ptas/mes
150 mm.	21.393 ptas/mes
200 mm.	37.779 ptas/mes

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Calibre	
250 mm.	58.755 ptas/mes
300 mm. y ss.	84.333 ptas/mes

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 93 pesetas, I.V.A. incluido.

D) Los suministros a dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 26,92 pesetas, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

E) Tras la aprobación del Reglamento Andaluz de Abastecimiento de Agua y en el caso de que éste autorice el establecimiento de derechos de acometida, estas tarifas se tendrán que reducir en 1,06 ptas/m³ (I.V.A. incluido) como medida previa a la implantación de tales derechos.

1.6.- Ayuntamiento de La Rinconada.-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Término variable de la tarifa	
A) Consumo doméstico.-	
Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 y 20 m ³ /vivienda/mes.	22,63 ptas/m ³
Bloque I.- Los consumos domésticos que no excedan de 7 m ³ /vivienda/mes tendrán una bonificación de 4,93 ptas/m ³ sobre la tarifa base doméstica, facturándose a	17,70 ptas/m ³
Bloque II.- Los consumos comprendidos entre 0 y 20 m ³ /vivienda/mes, cuando excedan de 7 m ³ /vivienda/mes, se facturarán todos a la tarifa base doméstica de	22,63 ptas/m ³
Bloque III.- Los consumos superiores a 20 m ³ /vivienda/mes tendrán en el exceso un recargo de 25,07 ptas/m ³ sobre la tarifa base doméstica, facturándose el exceso a	47,70 ptas/m ³
B) Consumos no domésticos.-	
Tarifa base aplicable a los consumos industriales diurnos hasta 10 m ³ /mes	25,86 ptas/m ³
- Consumo industrial.-	
Bloque I.- Los consumos industriales nocturnos de las 22 a las 6 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm. \varnothing , tendrán una bonificación de 7,79 ptas/m ³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose a	18,07 ptas/m ³
Bloque II.- Los consumos industriales diurnos hasta 10 m ³ /mes se facturarán a la tarifa base no doméstica de	25,86 ptas/m ³
Bloque III.- Los consumos industriales diurnos mayores de 10 m ³ /mes tendrán un recargo de 2,60 ptas/m ³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a	28,46 ptas/m ³
- Otros consumos.-	
Los consumos de los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter, así como de las dependencias y servicios municipales, tendrán una bonificación de 7,79 ptas/m ³ , sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a	18,07 ptas/m ³
Los consumos que se realicen por las dependencias del Estado y de la Junta de Andalucía tendrán una bonificación de 7,79 ptas/m ³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a	18,07 ptas/m ³
C) En concepto de término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y con independencia de los volúmenes suministrados, a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:	

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Calibre	
7 mm.	77 ptas/mes
10 mm.	121 ptas/mes
13 mm. y acometida sin contador	152 ptas/mes
15 mm.	272 ptas/mes
20 mm.	462 ptas/mes
25 mm.	690 ptas/mes
30 mm.	964 ptas/mes
40 mm.	1.659 ptas/mes
50 mm.	2.529 ptas/mes
65 mm.	4.192 ptas/mes
80 mm. y smtros. contra incendios	6.259 ptas/mes
100 mm.	9.671 ptas/mes
125 mm.	14.968 ptas/mes
150 mm.	21.393 ptas/mes
200 mm.	37.779 ptas/mes
250 mm.	58.755 ptas/mes
300 mm. y ss.	84.333 ptas/mes

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 93 pesetas, I.V.A. incluido.

D) Los suministros a dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 25,86 pesetas, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

1.7.- Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Término variable de la tarifa	
A) Consumo doméstico.-	
Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 y 20 m ³ /vivienda/mes	28,20 ptas/m ³
Bloque I.- Los consumos domésticos que no excedan de 7 m ³ /vivienda/mes tendrán una bonificación de 9,44 ptas/m ³ sobre la tarifa base doméstica, facturándose a	18,76 ptas/m ³
Bloque II.- Los consumos comprendidos entre 0 y 20 m ³ /vivienda/mes, cuando excedan de 7 m ³ /vivienda/mes, se facturarán todos a la tarifa base doméstica de	28,20 ptas/m ³
Bloque III.- Los consumos superiores a 20 m ³ /vivienda/mes tendrán en el exceso un recargo de 20,56 ptas/m ³ sobre la tarifa base doméstica, facturándose el exceso a	48,76 ptas/m ³
B) Consumos no domésticos.-	
Tarifa base aplicable a los consumos industriales diurnos hasta 10 m ³ /mes	26,92 ptas/m ³
- Consumo industrial.-	
Bloque I.- Los consumos industriales nocturnos de las 22 a las 6 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm. \varnothing , tendrán una bonificación de 7,79 ptas/m ³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose a	19,13 ptas/m ³
Bloque II.- Los consumos industriales diurnos hasta 10 m ³ /mes se facturarán a la tarifa base no doméstica de	26,92 ptas/m ³
Bloque III.- Los consumos industriales diurnos mayores de 10 m ³ /mes tendrán un recargo de 8,06 ptas/m ³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a	34,98 ptas/m ³
- Otros consumos.-	
Los consumos de los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter así como de las dependencias y servicios municipales, tendrán una bonificación de 7,79 ptas/m ³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a	19,13 ptas/m ³
Los consumos que se realicen por las depen	

CONCEPTO **TARIFAS AUTORIZADAS
IVA INCLUIDO**

dencias del Estado y de la Junta de Andalucía tendrán una bonificación de 7,79 ptas/m³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a 19,13 ptas/m³

C) En concepto de término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y con independencia de los volúmenes suministrados, a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
<u>Calibre</u>	
7 mm.	77 ptas/mes
10 mm.	121 ptas/mes
13 mm. y acometidas sin contador	152 ptas/mes
15 mm.	272 ptas/mes
20 mm.	462 ptas/mes
25 mm.	690 ptas/mes
30 mm.	964 ptas/mes
40 mm.	1.659 ptas/mes
50 mm.	2.529 ptas/mes
65 mm.	4.192 ptas/mes
80 mm. y smtros. contra incendios	6.259 ptas/mes
100 mm.	9.671 ptas/mes
125 mm.	14.968 ptas/mes
150 mm.	21.398 ptas/mes
200 mm.	37.779 ptas/mes
250 mm.	58.755 ptas/mes
300 mm. y ss.	84.333 ptas/mes

El importe del término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 93 pesetas, I.V.A. incluido.

D) Los suministros a dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 26,92 pesetas, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

E) Tras la aprobación del Reglamento Andaluz de Abastecimiento de Agua y en el caso de que éste autorice el establecimiento de derechos de acometida, estas tarifas se tendrán que reducir en 1,06 ptas/m³ (I.V.A. incluido) como medida previa a la implantación de tales derechos.

2.- Ayuntamiento de Huelva Capital.

CONCEPTO **TARIFAS AUTORIZADAS
IVA INCLUIDO**

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Consumo doméstico.- Mínimo aplicable sólo a consumos hasta 5 m ³ por vivienda y mes	203 ptas/mes
Bloque I.- Hasta 12 m ³ por vivienda y mes (a contar desde el primer m ³ facturado)	43,86 ptas/m ³
Bloque II.- De 13 a 20 m ³ por vivienda y mes	49,41 ptas/m ³
Bloque III.- de 21 m ³ en adelante por vivienda y mes	60,71 ptas/m ³
Suministro domiciliario sin contador, por vivienda y mes	479,00 ptas/mes
B) Consumo no doméstico.- Industrias, comercios, oficinas y / otras actividades similares no incluidas en otros grupos, bloque único	58,00 ptas/m ³
Regimiento de Infantería: precio medio del mínimo del consumo	40,66 ptas/m ³
Ayuntamiento de Huelva	31,80 ptas/m ³

Ayuntamiento de Beas, precio en alta igual al que aplique la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

C) Alquiler de Contadores.

<u>Calibre</u>	
7/13 mm. (antiguo)	31 ptas/mes
13 mm. (nuevos)	72 ptas/mes
15 mm.	72 ptas/mes
20 mm.	87 ptas/mes
25 mm.	116 ptas/mes
30 mm.	166 ptas/mes
40 mm.	238 ptas/mes
50 mm.	468 ptas/mes
65 mm.	599 ptas/mes
80 mm.	739 ptas/mes
100 mm.	921 ptas/mes

D) Mantenimiento de contadores.

<u>Calibre</u>	
7/13 mm. (antiguo)	294 ptas/año
13 mm. (nuevos)	294 ptas/año
15 mm.	333 ptas/año
20 mm.	333 ptas/año
25 mm.	509 ptas/año
30 mm.	509 ptas/año
40 mm.	1.003 ptas/año
50 mm.	1.880 ptas/año
65 mm.	1.880 ptas/año
80 mm.	2.507 ptas/año
100 mm.	4.368 ptas/año

Para mayores calibres, contadores WOLTMANN y Combinados se establecerá en alquilar el 1,25% mensual y en mantenimiento el 7,5% anual.

E) Piznas.

<u>Calibre</u>	
13 mm.	5.171 ptas.
15 mm.	6.206 ptas.
20 mm.	10.343 ptas.
25 mm.	14.479 ptas.
30 mm.	20.684 ptas.
40 mm.	41.368 ptas.
50 mm.	62.052 ptas.
65 mm.	82.735 ptas.
80 mm.	103.419 ptas.
100 mm.	144.786 ptas.
125 mm.	227.521 ptas.
150 mm. (W)	558.460 ptas.
200 mm. (W)	992.817 ptas.
250 mm. (W)	1.551.277 ptas.
300 mm. (W)	2.171.787 ptas.

**TARIFAS AUTORIZADAS
IVA INCLUIDO**

<u>Otros Conceptos</u>	
Derechos por revisión de instalación	1.212 ptas.
Reposición de suministros tras corte	2.755 ptas.

Canon de inversiones.-

Asimismo se ha aprobado un canon de 4,63 ptas/m³ para financiar el Plan de Inversiones de Abastecimiento y Saneamiento, publicado en el BOJA de 28-6-88.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de diciembre de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de diciembre de 1988, por la que se cesa, a petición propia, a don Manuel Mancha Perelló, como miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 b) de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía.

DISPONGO:

Artículo único. Cesar, a petición propia, como miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla a Don Manuel Mancha Perelló, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 27 de diciembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de diciembre de 1988, por la que se nombra a don Miguel Jesús Eulalio Delibes Castro, miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, y previa designación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de diciembre de 1988.

DISPONGO:

Artículo único. Nombrar miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla a Don Miguel Jesús Eulalio Delibes Castro.

Sevilla, 27 de diciembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de diciembre de 1988, por la que se nombra a don José Aureliano Recio Arias, miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, y previa designación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de diciembre de 1988.

DISPONGO:

Artículo único. Nombrar miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla a Don José Aureliano Recio Arias.

Sevilla, 27 de diciembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de diciembre de 1988, por la que se cesa, a petición propia, a don Francisco Moreno Crespo, como miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 b) de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía.

DISPONGO:

Artículo único. Cesar, a petición propia, como miembro del

Consejo Social de la Universidad de Córdoba a Don Francisco Moreno Crespo, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 27 de diciembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de diciembre de 1988, por la que se cesa a don José María Fernández Martínez, como miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 b) de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía.

DISPONGO:

Artículo único. Cesar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba a Don José María Fernández Martínez, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 27 de diciembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de diciembre de 1988, por la que se nombra a don José Miguel Salinas Moya, miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, y previa designación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de diciembre de 1988.

DISPONGO:

Artículo único. Nombrar miembro del Consejo Social de la Universidad de Córdoba a Don José Miguel Salinas Moya.

Sevilla, 27 de diciembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1988, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra profesor titular de escuelas universitarias, a don Rafael Baena Morales, del área de conocimiento de Expresión Gráfica en la Ingeniería, en virtud de concurso.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 6.4.88 (BOE 25.4.88 y BOJA 22.4.88) para la provisión de la plaza de Profesor Titular de Escuelas Universitarias del Área de Conocimiento «Expresión Gráfica en la Ingeniería», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuelas Universitarias a Don Rafael Baena Morales, del Área de Conocimiento «Expresión Gráfica en la Ingeniería» del Departamento de «Ingeniería Rural».

Córdoba, 1 de diciembre de 1988. El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1988, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra profesora titular de escuelas universitarias de dicha Universidad, a doña Paloma Colzada Sánchez, del área de conocimiento de psicología Evolutiva y de la Educación, en virtud de concurso.